

En lo que esta carta de Arrendamiento Cieren
 como Johan^o Vus de Arbul^o Cesino de el lugar de
 Betono Jurisdiccion desta Cui^{da} de Orma-Otongo y
 conosco que Vero arrenta y en Arrendamiento de
 el Senor Don Juan Carlos de Alaua y Ayta Alre de
 Campo Comisario y Diputado General desta Muy
 Noble y Muy leal Proincia de Alaua por Su Mag^d
 y Cesino desta dha Cui^{da} dos Senda de Labra dia
 de pantraes perteneciente a eluso dho launa en el
 termino llamado Arambizcarra de dho lugar de
 Betono de la uia de Supada y media teniente por una
 parte a heredad de D^{no} Diego Manuel de Equibel
 y Ogalde Cesino desta Cui^{da} y por otra al camino
 Real que ban desde ella por la Cruz verde a dho lugar
 de Betono, y la otra en el termino de la bin aldea de
 dho lugar de la uia de una Supada teniente por
 una parte ala Senda que ban desde la fuente de
 Orma para dho lugar y por otra a heredad de
 Serechos de Cathalina de Alaua Cuida Cesino
 que fue desta Cui^{da} que son notorias la qual Vero
 onerte arriendo por tiempo y espacio de nuebe años
 corrientes desde el dia de nra Señora de Agosto del
 año proximo pasado de mill setecientos y quatro

El primer año / Agosto quiesca el Censado de ore
presente de mill Setecientos y cinco de bacio / En Venta
alguna y los otros años y Agosto / Verante en precio y quan-
tia / En cada uno de ellos de cinco fanegas de trigo blanco
y balenciano por mitad bueno / Loco tiempo de dar y tomar
puertas y medidas a mi costa en esta Cuz Casa y poder
de dho Señor Don Francisco Carlos de Alava / Quien su
poder / Subiere / Qua primera paga que de esta Sede
hazier a dho para el dia de nra Señora de Agosto
de el año Censado de mill Setecientos y / Su yari
Subescriue los siete años y Agosto / Verante asta el
Cumplimiento de los nueve de este arriendo / Durante
los quales me obliga a labrar y cultivar dha Serrada
de pena de pagar la Venta de bacio y acavados a las
de las Cien tratadas y de paradas segun quela / de rruo
y abita de feles como es costumbre / La pena de los danos
que en contrario resultaren = / Para mejor Cumplir
con este arriendo y laborear dha Serrada de confeso
se me remite y perdona la Venta correspondiente al
primer año de bacio y dan y entregan quinze Reales
de Ollon muertos y un obligacion de los boluer Cumpli-
endo con este arriendo de los quales me doy por contento
y entregado a mi voluntad / Renunciando en su fa-
vor por no parecer de presente las leyes de Suprueba y dela

Non numerata pecunia con las demas de el caso en toda
forma los quales no cumpliendo me obligo a los boluer
y vertitur con mas la venta del primer año debacio co-
tar y danos que en contrario resultaren = Al cumpli-
miento desta escriptura me obligo en forma con mi
persona y bienes muebles y raizes presente y futuros
y doy poder cumplido alas Justicia y Jueces de su
Maj^d que sean competentes aqui ena me ometo para
que dello me compelan y apremien por lo de rigor de
dho y bñ Secutiba y como por Sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada sobre que renuncio la lei
favorable con la Real de el dho y lo otorgo añ en la dha
Cuid de Citonia a Ciente y nueve dia de el mes de Marzo
de mill Setecientos y cinco años siendo testigos Pedro fñ,
de Juaco Marcos de Acarubi y Juan Baup^a de el
caspio morador en esta dha Cuid y otorgo ante a quien
Yo el sño doy fee conozco lo firmo = Juan Luis de Arbulos =
Ante mi Juan Antonio de Matuzana =
~~Por D. El dho, Sr. Dn. Diego Fortuna Peláez~~
~~Cud. de Sect. de Presidencia y Signatura~~
~~Pedro fñ, Juan Baup^a, Marcos de Acarubi~~
~~Juan Antonio de Matuzana~~

Recibo

Almeriam

205

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz